

Este conjunto de herramientas para profesionales fue elaborado por el Centro para el Derecho Ambiental Internacional (CIEL) y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), con el apoyo financiero del Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo de Alemania (BMZ) y el apoyo técnico de la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ), en consulta con los participantes del taller y otros actores relevantes.









La Integración de los Derechos Humanos en las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (CDN)

KIT DE HERRAMIENTAS PARA PROFESIONALES











Agradecimientos:

Este conjunto de herramientas para profesionales surgió del "Taller de San José sobre la Integración de los Derechos Humanos en los Compromisos Climáticos Nacionales", que se realizó en el contexto de la PreCOP25 en Costa Rica, en el año 2019, y reunió a negociadores climáticos de los Estados, organismos de las NN.UU., organizaciones de la sociedad civil e instituciones nacionales de derechos humanos. A principios de año se celebró un taller similar en Ginebra.

El taller fue coorganizado por el Centro para el Derecho Ambiental Internacional (CIEL), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con el apoyo del Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo de Alemania (BMZ), el Servicio Público Federal de Salud, Seguridad de la Cadena Alimentaria y Medio Ambiente de Bélgica, el Programa conjunto de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)/Agencia Sueca de Protección Ambiental (EPA) para la Gobernanza Ambiental (EGP) y la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH.

El conjunto de herramientas para profesionales fue elaborado por CIEL y ACNUDH, con el apoyo financiero del BMZ y el apoyo técnico de la GIZ, en consulta con los participantes del taller y otros actores relevantes.

Foto de portada: Marcelo Schneider/WCC

Introducción

El cambio climático amenaza los ecosistemas, la vida silvestre y los derechos humanos (por ejemplo, el derecho a la vida, al sustento y a la salud). Muchos de estos efectos ya se pueden observar hoy en día, entre ellos, el aumento del nivel del mar, el retroceso de los glaciares, los cambios en los patrones de precipitaciones y los fenómenos meteorológicos extremos, como las olas de calor, sequías y fuertes lluvias. Según el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC, por su sigla en inglés), "la limitación del calentamiento global a 1,5°C en comparación con 2°C reduciría los impactos negativos sobre los ecosistemas, la salud y el bienestar de los seres humanos"¹. La primera parte del Sexto Informe de Evaluación (AR6) del IPCC concluye que "A menos que haya reducciones inmediatas, rápidas y a gran escala de las emisiones de gases de efecto invernadero, la limitación del calentamiento a cerca de 1,5°C, o incluso de 2°C estará fuera de nuestro alcance"². La segunda parte destaca que los enfoques basados en derechos son fundamentales para un desarrollo resiliente al clima que conduzca a resultados más legítimos y efectivos³.

La adopción en 2015 del Acuerdo de Paris sobre el Cambio Climático en la 21ª Conferencia de las Partes (COP) de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) fue un punto de inflexión en la política climática internacional. Después de muchos años de negociaciones, el Acuerdo de París representa el primer acuerdo global vinculante conforme el derecho internacional, que contiene obligaciones para todas las Partes. El Acuerdo exige "mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2°C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5°C con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático"⁴.

En los años transcurridos desde la adopción del Acuerdo, ha surgido un consenso cada vez mayor de que el objetivo de 1,5°C del Acuerdo de París es más compatible con sus objetivos principales de proteger la salud y el bienestar humanos, la erradicación de la pobreza y la búsqueda de un desarrollo sostenible. La evidencia científica indica que más allá de 1,5°C, se podrían cruzar de modo irreversible varios puntos de inflexión ecológicos, lo que llevaría, entre otras cosas, al colapso de la capa de hielo, la muerte de los arrecifes tropicales y el derretimiento del permafrost. Desde una perspectiva de derechos humanos, los niveles actuales de calentamiento ya son incompatibles con las obligaciones de respetar, proteger y hacer efectivos dichos derechos. Cada aumento incremental de la temperatura global magnifica el impacto sobre los derechos humanos. Por lo tanto, los Estados tienen la obligación, en virtud de los derechos humanos, de limitar el calentamiento en la mayor medida posible. La meta de 1,5°C, aunque todavía

¹ IPCC, Global Warming of 1.5°C (Calentamiento Global de 1.5C): IPCC Special Report on Impacts of Global Warming of 1.5°C above Pre-Industrial Levels and related global greenhouse gas emission pathways, in Context of Strengthening the Global Response to the threat of Climate Change, Sustainable Development, and Efforts to Eradicate Poverty (Informe especial del IPCC sobre el impacto del calentamiento global de 1,5°C por encima de los niveles preindustriales y vías relacionadas de emisión de gases de efecto invernadero, en el contexto del fortalecimiento de la respuesta a las amenazas del cambio climático, el desarrollo sostenible y los esfuerzos por erradicar la pobreza) (2018).

² IPCC, Working Group I Contribution to the IPCC's Sixth Assessment Report on The Physical Science Basis

² IPCC, Working Group I Contribution to the IPCC's Sixth Assessment Report on The Physical Science Basis (Contribución del Grupo de Trabajo I del IPCC al Sexto Informe de Evaluación del IPCC sobre las Bases Científicas Físicas) (2021).

³ IPCC, Working Group II Contribution to the IPCC's Sixth Assessment Report on Climate Change Impacts, Adaptation and Vulnerability (Contribución del Grupo de Trabajo II del IPCC al Sexto Informe de Evaluación del IPCC sobre los Impactos del Cambio Climático, la Adaptación y la Vulnerabilidad) (2022).

⁴ Acuerdo de París dentro de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (12 de diciembre de 2015), Artículo 2.1.a.

insuficiente, se encuentra mejor alineada con los compromisos de los Estados en materia de derechos humanos.

A fin de limitar el calentamiento y su impacto sobre los derechos humanos, las Partes del Acuerdo de París deben desarrollar e implementar contribuciones determinadas a nivel nacional (CDN) para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), con vistas a cumplir el objetivo de calentamiento global. Las CDN se encuentran en el corazón del Acuerdo de París y encarnan "esfuerzos de cada país para reducir las emisiones nacionales y adaptarse a los impactos del cambio climático". Muchos países, en especial los países en desarrollo, que en comparación con los países desarrollados producen menos emisiones de GEI, pero que a menudo se ven más afectados por el cambio climático, también han definido medidas de adaptación al cambio climático en sus CDN.

Las Partes en el Acuerdo de París presentarán sus CDN a la Secretaría de la CMNUCC cada cinco años⁶. Antes de París, en 2015, se presentó una primera generación de contribuciones previstas determinadas a nivel nacional (CPDN). La mayoría de los países convirtieron sus CPDN en sus primeras CDN cuando ratificaron el Acuerdo de París. En el marco del Acuerdo de París, las CDN pueden actualizarse en cualquier momento a fin de aumentar la ambición, con actualizaciones periódicas previstas cada cinco años como parte del ciclo de ambición establecido por el Acuerdo, a partir de 2022. Las revisiones de las CDN y el aumento progresivo de la ambición tienen como objetivo lograr el nivel general de acción necesario para mantenerse por debajo del objetivo de calentamiento global del Acuerdo. Sin embargo, las CDN presentadas hasta ahora por los Estados Partes del Acuerdo son insuficientes para limitar el calentamiento a no más de 1,5°C con lo que su implementación se atrasa aún más⁷. El mundo va por mal camino. Como resultado de la COP26, se solicitó a las Partes que revisaran y fortalecieran las metas de 2030 en sus CDN para alinearlas con el objetivo en materia de temperatura del Acuerdo de París para fines de 2022⁸.

Los derechos humanos y la implementación del Acuerdo de París

El preámbulo del Acuerdo de París reitera que las Partes deberían "respetar, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones relativas a los derechos humanos" a la hora de emprender acciones climáticas, y destaca la importancia de la participación pública y el acceso a la información⁹. Además, el preámbulo del Acuerdo de París aborda derechos humanos específicos y cuestiones relacionadas con estos derechos, como la erradicación de la pobreza, la seguridad alimentaria, la igualdad de género, una transición justa de la fuerza laboral y la necesidad de garantizar la integridad de todos los ecosistemas. Los Estados también tienen obligaciones, en virtud de la normativa de los derechos humanos, de respetarlos, protegerlos y hacerlos efectivos para todos. Por lo tanto, las leyes, políticas y acciones de las Partes en relación con la mitigación y adaptación al cambio climático y las pérdidas y daños deben respetar y promover los derechos humanos. Esto incluye los efectos de su acción e inacción. Tales acciones no deberán afectar negativamente el disfrute de los derechos humanos, incluidos los derechos a un medio ambiente saludable, a la vida, a la salud, a la seguridad personal, al agua y al saneamiento, a la vivienda y al desarrollo. La implementación de los acuerdos

⁵ CMNUCC, 2021.

⁶ Acuerdo de París, artículos 4.2 y 4.9.

⁷ CMNUCC, 2021

⁸ Decisión 1/CMA.3, "Pacto climático de Glasgow" (13 de noviembre de 2021).

⁹ Acuerdo de París, Preámbulo, párrafo. 11

climáticos también debe guiarse por los deberes del Estado de promover una igualdad sustantiva y brindar protección efectiva contra la discriminación.

La integración de las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos consagradas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y otros instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas- en la formulación e implementación de las CDN fortalece la eficacia de la acción climática y promueve la coherencia de las políticas y las sinergias con otros objetivos, incluida la Agenda 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). El hecho de garantizar que el proceso de planificación de las CDN y las propias CDN incluyan consideraciones de derechos humanos permite a las comunidades contribuir a aumentar el apoyo público a las políticas sobre cambio climático y asegurar su eficacia. Según el derecho internacional de los derechos humanos, todos los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos a la participación, el acceso a la justicia y el acceso a la información. Muchas de las Partes en el Acuerdo de París también deben garantizar el cumplimiento de disposiciones específicas de los instrumentos jurídicos regionales que protegen los derechos procesales en la toma de decisiones ambientales¹⁰.

Dado que el proceso de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional es un mecanismo central para que las Partes en el Acuerdo de París definan sus medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, la preparación, el contenido e implementación de estas CDN presentan una oportunidad esencial para abordar el impacto del cambio climático en los derechos humanos e integrar estos derechos en la acción climática. Un número cada vez mayor de Partes han incluido los derechos humanos en sus contribuciones determinadas a nivel nacional. Sólo veinticuatro Estados hicieron referencia explícita a los derechos humanos en sus CPDN presentadas antes de la Conferencia sobre el Clima de París (COP21). Sin embargo, 60 Estados lo han hecho en sus CDN actualizadas presentadas desde entonces¹¹. Lamentablemente, la mayoría de estas CDN proporcionan poca información sobre la manera en que se consideraron los derechos humanos en la planificación de la CDN y cómo deberían aportar a su implementación.

¹⁰ Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, "Convenio de Aarhus" (25 de junio de 1998); Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, "Acuerdo de Escazú" (22 de abril de 2021).

¹¹ Estos Estados son: Albania, Argentina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Colombia, Comoras, Costa Rica, República Democrática del Congo, Dominica, República Dominicana, El Salvador, Gambia, Islandia, Indonesia, Jordania, Kenia, Malawi, Islas Marshall, México, Estados Federados de Micronesia, Moldavia, Nueva Zelanda, Noruega, Panamá, Papúa Nueva Guinea, Filipinas, República del Congo, Sudán del Sur, Suiza, Tailandia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Vanuatu y Venezuela, así como los 27 Estados miembros de la Unión Europea a través de su CDN conjunta.

Referencias explícitas a los derechos humanos en las CPDN



Referencias explícitas a los derechos humanos en las CPDN actualizadas/segundas CPDN



Herramientas para profesionales sobre la integración de los derechos humanos en las CDN

Con vistas a promover el cumplimiento eficaz de las obligaciones estatales en materia de derechos humanos, los vínculos entre los derechos humanos y el cambio climático deben abordarse de manera explícita e intencional en todas las etapas de las políticas relacionadas con las CDN. El propósito de este conjunto de herramientas para profesionales es ayudar a los Estados, los encargados de la formulación de políticas, los organismos de desarrollo, la sociedad civil y otros actores pertinentes a integrar los derechos humanos en las CDN.

Tres pasos clave para la integración de los derechos en las CDN

- 1. El proceso de planificación para las CDN debe basarse en una participación pública efectiva e inclusiva y en las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos.
- 2. Los gobiernos deben comunicar la manera en que los derechos humanos hicieron sus aportes a los procesos de planificación nacional en la preparación de sus CDN, como se sugiere en las directrices adoptadas por las Partes para la comunicación de información con el fin de facilitar la claridad, la transparencia y la comprensión de las CDN¹².
- 3. Las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos deben reflejarse en la legislación y orientar la implementación, el monitoreo y la evaluación de las CDN. La participación pública significativa e informada es crucial para lograr este objetivo, que también debe contar con el apoyo de las instituciones nacionales encargadas de los derechos humanos y otros mecanismos afines.

Este conjunto de herramientas consta de siete secciones, que contienen algunos o todos los elementos que se enumeran a continuación: texto introductorio, recomendaciones generales, listas de verificación no exhaustivas de consideraciones clave en materia de derechos humanos, instrumentos internacionales relevantes y ejemplos ilustrativos de prácticas estatales. Las preguntas orientadoras pueden aplicarse y utilizarse como herramientas prácticas, a fin de aportar a la elaboración y actualización de las CDN, de conformidad con los instrumentos internacionales pertinentes. Las siete secciones de este conjunto de herramientas se centran en:

- 1. Consideraciones de derechos humanos relacionadas con la ambición
- 2. Planificación e implementación participativa de las CDN
- 3. Integración de los derechos humanos en las CDN
- 4. Incorporación de la perspectiva de género en las CDN
- 5. Integración de los derechos de los pueblos indígenas y los conocimientos tradicionales
- 6. Tenencia de las tierras y gestión comunitaria de los recursos naturales
- 7. Alineación de las CDN con el imperativo de una transición justa

¹² Decisión 4/CMA.1, "Further guidance in relation to the mitigation section of decision 1/CP.21" (Orientación adicional en relación con la sección de mitigación de la decisión 1/CP.21) (16 de diciembre de 2018).

Un anexo final proporciona una lista de recursos relativos a la integración de consideraciones de derechos humanos en la acción climática y, más específicamente, en las CDN.



Sección 1: Consideraciones de derechos humanos relacionadas con la ambición

El Acuerdo de París exige que las CDN (1) incrementen la ambición en relación con las CDN anteriores de cada Parte, (2) reflejen la mayor ambición posible y (3) contemplen las responsabilidades comunes pero diferenciadas de los Estados y sus respectivas capacidades a la luz de las diferentes circunstancias nacionales¹³. Las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos complementan estos requisitos. La acción climática debe ser coherente con las obligaciones en materia de derechos humanos y basarse en la mejor ciencia disponible, incluso con respecto a los posibles impactos del cambio climático en los derechos humanos. Según el IPCC, los enfoques basados en derechos conducen a resultados más efectivos, sostenibles y legítimos. Los Estados deben emplear el mayor nivel de ambición posible para limitar los efectos nocivos del cambio climático, ahora y en el futuro, mediante la mitigación, la adaptación y los esfuerzos para evitar, minimizar y abordar las pérdidas y los daños, incluso a través de los medios de implementación.

Las directrices de implementación del Acuerdo de París brindan más información sobre lo que se necesita en las CDN para garantizar la claridad, transparencia y comprensión¹⁴. Estas directrices no limitan el tipo de información ni el alcance de los compromisos que pueden contener las CDN. Las Partes que deseen comunicar la manera en que su ambición de mitigación contribuye al cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Acuerdo de París, así como del derecho internacional de los derechos humanos, pueden incluir en sus CDN información adicional a la exigida por el Acuerdo de París. Si bien las CDN son una herramienta diseñada para informar sobre el cambio climático e incrementar su mitigación, también pueden abordar cuestiones de adaptación y pérdidas y daños. Una CDN verdaderamente ambiciosa debe tratar todas las facetas de la acción climática que resulten necesarias para respetar, proteger y efectivizar los derechos humanos.

A fin de revisar la ambición de mitigación de cada Estado, la CMNUCC y el Acuerdo de París se basan principalmente en la contabilidad de las emisiones terrestres, excluidas las emisiones relacionadas con el ámbito militar. Sin embargo, las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos exigen la rendición de cuentas para todas las fuentes de emisiones, tanto públicas como privadas, sujetas a la jurisdicción o el control del Estado. Todas las emisiones, independientemente de dónde se produzcan, afectan de un modo negativo el disfrute de una amplia gama de derechos humanos, incluidos los derechos a la salud y a un medio ambiente saludable. Por lo tanto, la acción del Estado debe abordar todo el rango de actividades bajo su control que tienen un impacto directo y previsible en el riesgo de sufrir daños por el cambio climático, incluidas, entre otras, la combustión de combustibles fósiles y la destrucción de sumideros naturales de carbono, independientemente de dónde se produzcan las emisiones resultantes. En este contexto, el cumplimiento de las obligaciones de un Estado en virtud de la CMNUCC o el Acuerdo de París es un factor necesario, pero no suficiente para satisfacer sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos en el contexto de las pérdidas y daños y de la mitigación y adaptación al cambio climático.

¹³ Acuerdo de París, Artículo 4.3.

¹⁴ Decisión 4/CMA.1, "Further guidance in relation to the mitigation section of decision 1/CP.21" (Orientación adicional en relación con la sección de mitigación de la decisión 1/CP.21) (16 de diciembre de 2018).

Los Estados deben alinear la ambición de sus CDN con sus obligaciones en materia de derechos humanos.

Recomendación 1-1: Establecer objetivos basados en la ciencia y en los derechos humanos que reflejen la mayor ambición posible

El preámbulo del Acuerdo de París pide "una respuesta progresiva y eficaz a la amenaza apremiante del cambio climático, sobre la base de los mejores conocimientos científicos disponibles". El IPCC documentó el impacto actual del cambio climático en la salud y el bienestar humanos y halló que un calentamiento de 1,5°C o más incrementaría dicho impacto¹⁵. De conformidad con la mejor ciencia disponible, los Estados deben, como mínimo, adoptar medidas destinadas a impedir que el calentamiento global supere los 1,5°C. Los informes del IPCC indican que existen vías posibles para limitar el calentamiento a 1,5°C, pero éstas se desvanecen rápidamente. Para mantener el objetivo de 1,5°C al alcance es necesario que las CDN 1) incluyan un objetivo a largo plazo que sea lo suficientemente ambicioso y 2) se comprometan a adoptar medidas a corto plazo que conduzcan a una reducción inmediata y efectiva de las emisiones. Confiar en los avances tecnológicos futuros previstos o hipotéticos para justificar el retraso de las medidas de mitigación es incompatible con las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos. A fin de cumplir con el deber del Estado de proteger el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible es esencial garantizar que las CDN individuales reflejen la mayor ambición posible para cada país sobre la base de los últimos conocimientos científicos.

Las siguientes evaluaciones científicas independientes examinan la idoneidad de los compromisos climáticos nacionales (hasta 2025 o 2030):

- El <u>Climate Action Tracker (Rastreador de la acción climática)</u>, publicado por un consorcio internacional de organizaciones dedicadas a la investigación;
- El <u>Climate Change Performance Index (Índice de desempeño en materia de cambio climático)</u>, publicado por otro consorcio de organizaciones dedicadas a la investigación; y
- La <u>Climate Equity Reference Calculator (Calculadora de referencia de la equidad climática)</u>, que analiza los compromisos, en especial, desde el punto de vista de la equidad.

Recomendación 1-2: Abordar todas las fuentes de emisiones, tanto públicas como privadas, sujetas a la jurisdicción o el control del Estado

De conformidad con el derecho de los derechos humanos, los Estados deben adoptar medidas afirmativas para evitar los daños previsibles a los derechos humanos causados por el cambio climático. Ello incluye la adopción de medidas eficaces para evaluar y limitar las emisiones antropogénicas de gases de efecto invernadero y regular, de un modo eficaz, la conducta de todos los actores dentro de su jurisdicción, incluso con respecto a las emisiones que ocurren fuera de su territorio. Para muchos Estados, esto incluiría la necesidad de mitigar las emisiones que se producen como resultado del consumo de bienes (las que en última instancia resultan de la exportación de combustibles fósiles o aquellas asociadas con la realización de negocios dentro de su jurisdicción, incluso si dichas emisiones ocurren en el exterior).

9

¹⁵ IPCC, Working Group II Contribution to the IPCC's Sixth Assessment Report on Climate Change Impacts, Adaptation and Vulnerability (Contribución del Grupo de Trabajo II del IPCC al Sexto Informe de Evaluación del IPCC sobre los Impactos del Cambio Climático, la Adaptación y la Vulnerabilidad) (2022).

Recomendación 1-3: Movilizar recursos financieros y eliminar incentivos nocivos

El derecho internacional de los derechos humanos exige que los Estados movilicen y asignen el máximo de recursos disponibles para la realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales, así como para la promoción de los derechos civiles y políticos y el derecho al desarrollo. Además, las obligaciones en materia de derechos humanos exigen que los Estados se abstengan de adoptar medidas que puedan perjudicar esos derechos, y regulen el sector privado de una manera eficaz. Por lo tanto, los Estados deben poner fin a las inversiones y subsidios públicos en actividades que sean incompatibles con la premisa de mantener el aumento de temperatura por debajo de 1,5°C, y regular a los actores financieros privados para discontinuar dichas inversiones. Deben movilizar el máximo de recursos disponibles para la mitigación del cambio climático, la adaptación y el tratamiento de las pérdidas y los daños, basados en los derechos. El financiamiento climático debe regirse por salvaguardas eficaces y mecanismos de rendición de cuentas a fin de garantizar que dicha financiación no contribuya aún más a las violaciones de los derechos humanos. La alineación de las finanzas con las obligaciones en materia de derechos humanos puede contribuir a cumplir el tercer objetivo del Acuerdo de París: "Situar los flujos financieros en un nivel compatible con una trayectoria que conduzca a un desarrollo resiliente al clima y con bajas emisiones de gases de efecto invernadero"16.

Preguntas orientadoras

- La CDN ¿resulta compatible con una trayectoria realista y basada en la evidencia para alcanzar un calentamiento total inferior a 1,5°C por encima de los niveles preindustriales?
- La CDN ¿aborda todas las formas de emisiones que se encuentran bajo el control y la jurisdicción del gobierno?
- La CDN ¿incluye el compromiso de movilizar recursos financieros adecuados para la mitigación y adaptación al cambio climático, y para las pérdidas y daños?
- La CDN ¿considera el compromiso de eliminar los subsidios perjudiciales e incentivar un desarrollo resiliente al clima?

¹⁶ Acuerdo de París, Artículo 2.1.c.



Sección 2: Planificación e implementación participativa de las CDN

"La sociedad civil es en gran medida el único motor confiable para impulsar a las instituciones a cambiar al ritmo requerido."

Informe especial del IPCC sobre los impactos del calentamiento global de 1,5°C (2018)

La participación pública, el acceso a la información, la libertad de expresión y la libertad de reunión son derechos humanos. Su aplicación en la toma de decisiones relacionadas con el clima ayuda a garantizar que haya políticas climáticas sólidas y una implementación efectiva de las acciones climáticas. Cuando las comunidades locales, los Pueblos Indígenas y la sociedad civil participan en la planificación e implementación de la mitigación y adaptación al cambio climático, así como en medidas para abordar las pérdidas y los daños, se logra promover el apoyo público a la acción climática, se contribuye a una mayor ambición, y se mejora la eficacia y la sostenibilidad de esas acciones¹⁷. La decisión de la COP25 sobre género reconoce además que la participación y el liderazgo plenos, significativos e igualitarios de las mujeres en todo el proceso de la CMNUCC y en las políticas y acciones climáticas a nivel nacional y local resulta vital para alcanzar los objetivos a largo plazo relacionados con el cambio climático¹⁸.

El IPCC reconoció que la planificación de políticas climáticas inclusivas y participativas produce mayores beneficios sociales colaterales y una acción climática más resiliente y eficaz. El AR6 enfatiza que los riesgos del cambio climático pueden reducirse mediante enfoques basados en derechos que se centren en el desarrollo de las capacidades, la participación significativa de las personas en situaciones vulnerables y su acceso a recursos clave, incluido el financiamiento, para la reducción del riesgo y la adaptación¹⁹.

Todas las personas tienen derecho a una participación libre, activa y significativa, como lo exige el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 y otros instrumentos de derechos humanos. La Observación General 25 del Comité de Derechos Humanos aclara el derecho a la participación en las políticas públicas. El derecho internacional ambiental también protege el derecho a la participación pública en relación con la toma de decisiones ambientales. Este derecho fue reconocido por los Estados como un pilar esencial de la gobernanza ambiental a través del Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992²⁰. A través de dos instrumentos regionales jurídicamente vinculantes se desarrollaron más a fondo las obligaciones de los Estados con respecto a los derechos procesales, incluido el derecho a la participación en asuntos ambientales (el Convenio de Aarhus y el Acuerdo de

¹⁷ IPCC, Working Group II Contribution to the IPCC Sixth Assessment Report on Climate Change Impacts, Adaptation and Vulnerability (Contribución del Grupo de Trabajo II del IPCC al Sexto Informe de Evaluación del IPCC sobre los Impactos del Cambio Climático, la Adaptación y la Vulnerabilidad) Resumen para los encargados de formular políticas (2022). Párrafos 25, 28 y 29.

¹⁸ <u>Decisión 3/CP.25, "Enhanced Lima work programme on gender and its gender action plan" (Programa de trabajo de Lima reforzado sobre género y su plan de acción en materia de género) (15 de diciembre de 2020).</u>

¹⁹ IPCC, Working Group II Contribution to the IPCC Sixth Assessment Report on Climate Change Impacts, Adaptation and Vulnerability (Contribución del Grupo de Trabajo II del IPCC al Sexto Informe de Evaluación del IPCC sobre los Impactos del Cambio Climático, la Adaptación y la Vulnerabilidad) Resumen para los encargados de formular las políticas (2022), párrafo D.2.1.

²⁰ Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (14 de junio de 1992), Principio 10.

Escazú). En su preámbulo, así como en los artículos 6 y 12, el Acuerdo de París destaca aún más la importancia de la participación, incluso con respecto a las CDN.

Recomendación 2-1: Garantizar la participación significativa, informada y efectiva de los titulares de derechos en el diseño de las CDN

La participación efectiva de todos los titulares de derechos en los procesos de planificación relacionados con las CDN ayuda a garantizar que los compromisos climáticos se beneficien de una amplia apropiación pública y se enriquezcan con diversas perspectivas y conocimientos. Los procesos transparentes, participativos e inclusivos pueden detectar oportunidades de ambición climática más allá de aquellas identificadas por los gobiernos y, al mismo tiempo, promover la aceptación colectiva y una implementación efectiva. Contribuyen además a abordar necesidades e intereses potencialmente conflictivos en una etapa temprana del proceso de planificación, cuando es más fácil realizar cambios. La participación efectiva debe ser inclusiva y comienza en las primeras etapas del proceso de planificación, cuando están abiertas todas las opciones.

Recomendación 2-2: Comprometerse con una implementación y monitoreo participativos de las CDN

Las CDN deben reflejar un compromiso con la participación efectiva en todo el proceso de su implementación y en el seguimiento de los compromisos climáticos nacionales y las políticas afines. La implementación participativa se basa en los procesos utilizados en el momento del diseño de las CDN e incluye a todos los titulares de derechos. Un compromiso claro con la implementación participativa que identifique hitos o modalidades específicas fortalece la apropiación colectiva de las CDN. El monitoreo participativo e inclusivo de la implementación de las CDN y el acceso a la información relacionada promueven la transparencia y la rendición de cuentas.

Recomendación 2-3: Implementar medidas específicas para garantizar una participación libre, activa y significativa

A fin de garantizar la participación libre, activa y significativa de todas las personas, incluidas las comunidades rurales desfavorecidas y marginadas y las personas que sufren discriminación, deben tomarse una serie de medidas políticas específicas diseñadas para asegurar el acceso a la información pertinente para la toma de decisiones de una manera oportuna y eficaz. Estas medidas incluyen plazos razonables, que permitan tiempo suficiente para que el público participe de manera efectiva, y en una etapa temprana del proceso, cuando todas las opciones aún están abiertas; modalidades apropiadas para la presentación de comentarios, análisis o propuestas por parte del público para que sean considerados por los tomadores de decisiones; y mecanismos de rendición de cuentas y transparencia para que las decisiones en relación con las CDN se comuniquen rápidamente al público, junto con una explicación de la forma en que los comentarios, análisis y propuestas del público se tomaron en cuenta en esas decisiones. Si los miembros del público consideran que no han podido ejercer su derecho a participar, deben tener acceso a una reparación.

Preguntas orientadoras

 ¿Se ha realizado un mapeo de los grupos y pueblos específicos que pueden verse afectados por la CDN y cuya participación será, por lo tanto, esencial para la planificación, el desarrollo y la implementación de la CDN? (incluidos, entre otros, los Pueblos Indígenas, las comunidades locales, las minorías étnicas y religiosas, las personas mayores, las mujeres, los migrantes, las personas con discapacidad y los niños y jóvenes)

- ¿Se han considerado enfoques específicos para la participación efectiva de cada uno de estos grupos, tomando en cuenta su contexto social, lingüístico, geográfico y cultural? (por ejemplo, traducción e interpretación a los idiomas pertinentes y medidas diseñadas para superar cualquier barrera relacionada con la alfabetización o el acceso digital)
- Cuando los miembros del público tienen capacidades, recursos, circunstancias socioculturales o influencia económica o política diferenciados ¿se han tomado medidas especiales con vistas a garantizar un proceso equilibrado y equitativo (por ejemplo, procesos diseñados para facilitar la participación efectiva de los Pueblos Indígenas, las comunidades locales, las minorías étnicas y religiosas, las personas mayores, las mujeres, los migrantes, las personas con discapacidad y los niños y jóvenes)?
- ¿Se han diseñado procesos para promover la transparencia, minimizar la desigualdad social, económica y política, y evitar una influencia económica o política indebida en el diseño y la implementación de la CDN? (por ejemplo, mediante la aplicación rigurosa de políticas y registros de conflicto de intereses)
- La participación ¿se ha dado en una etapa temprana del proceso de toma de decisiones, cuando todas las opciones están aún abiertas?
- ¿Ha existido un aviso oportuno, adecuado y efectivo para grupos y pueblos específicos respecto de la oportunidad de participar en una etapa temprana del proceso de planificación y preparación de la CDN?
- ¿Se ha puesto a disposición del público toda la información pertinente de forma fácilmente accesible y comprensible, incluida una información detallada de los supuestos para confeccionar las líneas de base y proyectar el impacto?
- ¿Se permitió al público presentar comentarios, análisis o propuestas que consideraban relevantes para la toma de decisiones sobre la CDN?
- ¿Se ha implementado un proceso participativo dentro de plazos razonables como para garantizar una participación significativa y efectiva?
- ¿Se ha tomado debidamente en cuenta el resultado de la participación pública en la toma de decisiones relacionadas con la CDN? ¿Se ha notificado a los titulares de derechos sobre la manera en que se ha tenido en cuenta su aporte?
- ¿Se han compartido con el público de inmediato y de una manera efectiva las decisiones relacionadas con la CDN?
- La CDN ¿ha establecido o establecerá mecanismos y/o procesos para garantizar la participación efectiva del público en las decisiones relacionadas con la implementación, el seguimiento y la evaluación de la CDN?

• La CDN ¿ha identificado y sostenido el papel de los diferentes segmentos de la sociedad como agentes de cambio, en lugar de abordar únicamente a estas poblaciones como grupos vulnerables?

Instrumentos internacionales clave:

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)

Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992)

Programa 21, Sección III (1992)

Convenio de Aarhus de la CEPE (1998)

Directrices de Bali del PNUMA sobre el Principio 10 (2010)

Acuerdo de Escazú, NN-UU-CEPAL (2018)

Ejemplo ilustrativo de práctica estatal

Extractos de una Contribución Determinada a Nivel Nacional presentada a la CMNUCC

Canadá

Presentación actualizada de la Primera Contribución Determinada a Nivel Nacional

(página 15) Participación y compromiso públicos

En virtud de la Ley de Responsabilidad de Emisiones Netas Cero de Canadá, el Ministro correspondiente debe brindar oportunidades para que el público (incluidos los gobiernos provinciales y los Pueblos Indígenas) haga presentaciones cuando el gobierno se encuentre en el proceso de establecer su meta de emisiones o sus planes de reducción de emisiones conforme a la Ley. Además, la meta, el plan de reducción de emisiones y todas sus modificaciones, los informes de progreso e informes de evaluación se presentarán al Parlamento y se pondrán a disposición del público.

En marzo y abril de 2021, el Gobierno de Canadá llevó a cabo un proceso de participación pública para recabar las opiniones de los canadienses sobre la manera de mejorar la CDN de Canadá, y la forma en que dicho país puede seguir aumentando sus medidas frente al cambio climático. En el proceso participaron 1.134 encuestados, entre los cuales el 95% participó a título individual. El 95% de los encuestados apoyó el hecho de que Canadá mejore su CDN. También sugirieron que Canadá adopte medidas climáticas adicionales como, por ejemplo, promover la energía renovable, apoyar la agricultura climáticamente inteligente y conservar, ampliar y mejorar las áreas naturales. Los resultados de este compromiso no pueden proyectarse a la población canadiense en general, ya que la participación se determinó a través de un enfoque de autoselección con límites inherentes a su representatividad.

(página 16) Colaboración con los Pueblos Indígenas

A raíz de los compromisos conjuntos asumidos en 2016 por el Primer Ministro y los dirigentes nacionales de la Asamblea de las Primeras Naciones, los Inuit Tapiriit Kanatami, y el Consejo Nacional Métis, el Gobierno de Canadá colaboró con las Primeras Naciones, los Inuit y la Nación Métis para establecer tres mesas bilaterales de alto nivel basadas en las características específicas de cada grupo y fundamentadas en el reconocimiento de los derechos, el respeto, la cooperación y la asociación. Estas mesas han ayudado a fomentar un enfoque colaborativo para un compromiso continuo con los Pueblos Indígenas, y han ayudado a reflejar el liderazgo climático de los indígenas en el plan de cambio climático de Canadá. Además de estas tres mesas, el Gobierno de Canadá continúa trabajando para brindar un

mejor apoyo a los Pueblos Indígenas como líderes en la promoción de sus prioridades autodeterminadas y, al mismo tiempo, contribuir a los esfuerzos nacionales y mundiales para abordar el impacto del cambio climático, reducir su huella de carbono, promover el bienestar y avanzar hacia la sostenibilidad energética.



Sección 3: Integración de los derechos humanos en las CDN

Los impactos negativos causados por el cambio climático son globales, contemporáneos y podrían aumentar de un modo exponencial según el grado de cambio climático que finalmente se produzca. Ello exige, por lo tanto, una respuesta global basada en los derechos. El Consejo de Derechos Humanos (CDH), sus mecanismos de procedimientos especiales y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) han realizado esfuerzos por generar una renovada atención hacia los derechos humanos y el cambio climático a través de una serie de resoluciones, informes y actividades sobre el tema, y mediante un enfoque del cambio climático basado en los derechos humanos. Según el CDH, el cambio climático afecta tanto directa como indirectamente a un amplio espectro de derechos humanos y "las obligaciones, las normas y los principios en materia de derechos humanos pueden guiar y reforzar la formulación de las políticas internacionales, regionales y nacionales en la esfera del cambio climático, promoviendo la coherencia de las políticas, su legitimidad y la sostenibilidad de sus resultados"²¹.

El reconocimiento universal del derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible (resolución 48/13 del CDH y resolución 76/300 de la AG) confirma que un clima seguro y estable es un derecho en sí mismo que debe ser respetado, protegido y garantizado. El preámbulo del Acuerdo de París ratifica que "al adoptar medidas para hacerle frente al cambio climático, las Partes deberían respetar, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones relativas a los derechos humanos". Los esfuerzos por implementar el Acuerdo de París deben honrar este compromiso mediante la integración de los derechos humanos, incluido el derecho a un medio ambiente saludable, durante todo el proceso. En este sentido, las CDN deben:

Recomendación 3-1: Comprometerse a respetar, proteger y efectivizar los derechos humanos en todas las acciones relacionadas con el desarrollo y la implementación de las CDN

Conforme el derecho internacional de los derechos humanos, los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y efectivizar los derechos humanos para todos. Las CDN deben destacar las prioridades, la implementación y las necesidades de apoyo para abordar las obligaciones pertinentes en materia de derechos humanos, incluidos los esfuerzos para hacer efectivos los derechos de los niños a la educación en asuntos relacionados con el cambio climático; el derecho a un nivel de vida adecuado (vivienda, seguridad alimentaria, agua, saneamiento, medios de vida y salud); el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible; el derecho al desarrollo; el derecho a la vida; y los derechos culturales.

²¹ Véase por ejemplo, la <u>Resolución 32/33 del Consejo de Derechos Humanos, "Los derechos humanos y el cambio climático"</u> (1 de julio de 2016).

Recomendación 3-2: Comprometerse a garantizar que la acción climática beneficie a los más afectados por el cambio climático

Conforme el derecho internacional de los derechos humanos, los Estados tienen la obligación de garantizar la igualdad y no discriminación para todos²². Las CDN deben incluir información sobre los esfuerzos por proteger los derechos de quienes se encuentran en situaciones particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, así como garantizar que sean los principales beneficiarios de la acción climática. Ello podría incluir evaluaciones de impacto ambiental y de derechos humanos; salvaguardas sociales y ambientales; un compromiso claro de respetar, proteger y efectivizar los derechos humanos en el contexto de cualquier enfoque cooperativo (por ejemplo, mecanismos en el marco del Artículo 6, REDD+); además de esfuerzos para promover el acceso a la justicia y a una reparación efectiva (por ejemplo, mecanismos de reclamación independientes).

Recomendación 3-3: Comprometerse a crear un entorno seguro y propicio para una acción climática eficaz

Los Estados tienen obligaciones en materia de derechos humanos como proteger a los defensores de estos derechos, movilizar recursos y cooperar en el ámbito internacional para la realización de los derechos humanos, así como garantizar la rendición de cuentas, el acceso a la justicia y una reparación efectiva frente a cualquier violación de dichos derechos. La CDN debe ayudar a establecer un entorno seguro y propicio para los defensores de los derechos humanos, movilizar recursos para prevenir los impactos negativos del cambio climático sobre estos derechos, y exigir a todos los actores, incluidas las empresas, a que rindan cuentas de sus acciones.

Recomendación 3-4: Garantizar la inclusión de las instituciones nacionales de derechos humanos y otras estructuras gubernamentales con mandatos relacionados con los derechos humanos en la elaboración e implementación de las CDN

En la mayoría de los Estados existen diversas instituciones y estructuras con mandatos específicos en materia de derechos humanos, incluso respecto de la no discriminación y la participación pública. Estas instituciones pueden incluir, por ejemplo, organismos nacionales de derechos humanos, ministerios, comités interministeriales y mecanismos encargados de promover la igualdad de género y los derechos de las mujeres, los derechos de las personas con discapacidad y los derechos de los niños. Estas instituciones poseen una experiencia y unos conocimientos únicos en lo que respecta a la integración efectiva de los derechos humanos en las políticas gubernamentales. La participación de estos mecanismos en la planificación e implementación de las CDN, incluido el desarrollo de procesos consultivos apropiados, puede respaldar la integración efectiva de los derechos humanos en las CDN. Otros mecanismos y marcos de coordinación, como los encargados de implementar los ODS y las comisiones a cargo de garantizar la participación pública en las políticas nacionales, también pueden desempeñar un papel en fomentar la coherencia de las políticas y contribuir a la integración efectiva de los derechos humanos en las políticas nacionales sobre el cambio climático, en particular en el diseño y la implementación de las CDN.

17

²² Véase, por ejemplo, <u>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</u> (16 de diciembre de 1996), artículo 26.

Preguntas orientadoras

- La CDN ¿incluye un compromiso claro de respetar, proteger y efectivizar los derechos humanos en el momento de tomar acciones climáticas?
- La CDN ¿se compromete a respetar los derechos humanos y las salvaguardas ambientales y sociales en el contexto de todo enfoque cooperativo (por ejemplo, mecanismos en virtud del Artículo 6 del Acuerdo de París, REDD+, etc.)?
- La CDN ¿refleja el deber de los Estados de regular de un modo eficaz a todos los actores públicos y privados dentro de su jurisdicción para prevenir amenazas a los derechos humanos?
- La CDN ¿se compromete a proteger, respetar y hacer cumplir los derechos específicos que se ven especialmente afectados por el cambio climático, tales como:
 - El derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible;
 - El derecho a un nivel de vida adecuado;
 - El derecho a la vivienda;
 - El derecho a la salud;
 - El derecho a la alimentación;
 - Los derechos al agua y al saneamiento;
 - El derecho a un trabajo decente;
 - El derecho a la educación, que incluya el respeto a la naturaleza;
 - El derecho al desarrollo:
 - El derecho a la vida;
 - El derecho a la auto determinación; y
 - Derechos culturales, incluidos el patrimonio, los conocimientos tradicionales y las formas de vida.
- La CDN ¿aborda posibles cuestiones relacionadas con la situación de las personas que pueden verse desproporcionadamente afectadas por el cambio climático, incluidos, entre otros, los migrantes, los niños, las mujeres y las niñas, los Pueblos Indígenas y las personas en situaciones vulnerables?
- La CDN ¿incluye el compromiso de movilizar el máximo de recursos disponibles para evitar que los efectos adversos del cambio climático socaven la realización de los derechos humanos, incluso mediante la cooperación internacional en consonancia con los principios de equidad y de responsabilidad común pero diferenciada?
- La CDN ¿identifica y designa un mecanismo de denuncia y garantiza el acceso a la reparación para aquellos cuyos derechos humanos se ven afectados de un modo negativo por la acción climática?
- La CDN ¿prioriza la acción climática que beneficia a los más afectados por el cambio climático, por ejemplo, mediante la evaluación de las necesidades y el impacto, y a través de acciones que tengan beneficios colaterales para, entre otros ámbitos, la salud, el desarrollo sostenible, la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza?
- La CDN ¿identifica y designa mecanismos de protección de aquellos defensores de los derechos humanos que trabajan en cuestiones relacionadas con el cambio climático y el medio ambiente?

Instrumentos internacionales clave:

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)

Convención sobre los Derechos del Niño (1989)

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006)

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Defensores de los Derechos Humanos

Ejemplo ilustrativo de práctica estatal

Extracto de la Contribución Determinada a Nivel Nacional presentada a la CMNUCC

México

Primera Contribución Determinada a Nivel Nacional actualizada

(página 9) Introducción

Los efectos adversos del cambio climático ponen en riesgo el goce de los derechos al medio ambiente sano, a la salud, a la alimentación, al agua potable, a la vivienda digna, a la educación y a la cultura, así como los derechos al desarrollo y a la propia vida. Con esta consideración, cada vez es más evidente el inseparable vínculo que existe entre el respeto de los derechos humanos y la acción climática. Las consecuencias de los efectos adversos de este fenómeno global resultan aún más graves para las personas y grupos en situación de vulnerabilidad social, económica y ambiental; entre ellos mujeres, pueblos originarios indígenas y afromexicanos, niños y niñas, juventudes, migrantes, personas con discapacidad, minorías sexuales, grupos de bajos ingresos y personas adultas mayores.

(...) el Gobierno de México ratifica su compromiso de implementar la CDN con respeto a los derechos humanos, integrando el enfoque de igualdad de género, priorizando las necesidades de los grupos en condiciones de vulnerabilidad y fomentando la inclusión y el reconocimiento de los conocimientos científicos y su aplicación en conjunto con los saberes de los pueblos originarios indígenas bajo el principio de equidad intergeneracional. El reporte de los avances de la implementación CDN responderá a los objetivos y metas del Programa de Trabajo Reforzado de Lima y del Plan de Acción de Género de la CMNUCC y, como signatario del Acuerdo de Escazú, con apego a los objetivos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, bajo el principio de igualdad de derechos entre mujeres y hombres y la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Componente de adaptación (página 15)

Eje A. Prevención y atención de impactos negativos en la población humana y en el territorio Esta sección contribuye al cumplimiento de cuestiones estratégicas relacionadas con 15 ODS y 45 de sus metas. Entre los más destacados se encuentran los siguientes: Ciudades y asentamientos humanos que adoptan e implementan políticas y planes integrados para la adaptación; resiliencia de las personas en situaciones vulnerables y reducción de su exposición y vulnerabilidad climática; y salud preventiva, considerando criterios de igualdad de género, interseccionalidad y derechos humanos, por mencionar algunos.

(página 16) Eje B. Sistemas productivos resilientes y seguridad alimentaria

La alimentación es un derecho humano fundamental que se garantiza cuando las personas gozan de forma oportuna y permanente, del acceso físico, económico y social a los alimentos en cantidad y calidad suficientes para su adecuado consumo. Este derecho contribuye tanto a su bienestar como a la satisfacción de necesidades alimenticias y culturales.

(página 18) Eje C. Conservación, restauración y aprovechamiento sostenible de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos

Los derechos humanos, como el derecho al agua potable y la alimentación, el derecho a la salud y a un medio ambiente sano, dependen fuertemente de los ecosistemas y la diversidad que en ellos se encuentra. Esta biodiversidad, en el caso de los pueblos originarios, forma parte intrínseca de la cultura y del conocimiento tradicional. (...) otros esquemas de conservación bajo escenarios de cambio climático con respeto a los derechos colectivos y los bienes comunes de las comunidades que habitan en ellas.

(página 19) Eje D. Gestión integrada de los recursos hídricos con enfoque de cambio climático

El agua es uno de los recursos más valiosos para el desarrollo integral y sostenible del país. De los recursos hídricos dependen directamente la vida y la salud, además del equilibrio de los ecosistemas, el desarrollo de la sociedad y de los sectores de la economía. Tener acceso al agua en calidad y cantidad suficiente, es un derecho humano que sirve como precondición para el ejercicio de otros derechos como la salud, la alimentación, un medio ambiente sano, una vivienda digna y la educación. Las condiciones adversas que genera el cambio climático pueden afectar severamente el ejercicio de este derecho humano.

(página 20) **Eje E. Protección de infraestructura estratégica y del patrimonio cultural tangible** La infraestructura estratégica provee los medios técnicos, instalaciones necesarias y los servicios para el desarrollo de las actividades esenciales. De la misma forma, representa un soporte fundamental para garantizar los derechos humanos a la salud, la seguridad, la integridad física, el bienestar y el desarrollo sostenible del país. (...) para las acciones que atienden la protección del patrimonio cultural tangible ante efectos del cambio climático se considerará el respeto a las creencias espirituales o religiosas, así como hacia los roles de las mujeres y los hombres, buscando asegurar el derecho a disfrutar del patrimonio cultural y garantizar su acceso; de igual forma se considerará el potencial positivo de la cultura, del patrimonio y de los conocimientos tradicionales (para nuestra sociedad).

Síntesis del CDN de conformidad con las Reglas de Katowice

(página 33) Los arreglos institucionales nacionales, la participación del público y el compromiso con las comunidades locales y los pueblos indígenas, con una perspectiva de género

Durante el proceso de la actualización de la CDN, se contó con la participación de dependencias gubernamentales y de gobiernos estatales, y (...) el sector privado y grupos de la sociedad civil. Se realizaron Diálogos Público-Privados con representantes de cada uno de los sectores incluidos en la CDN; asociaciones de derechos humanos, de perspectiva de género y de juventudes. Adicionalmente, se establecieron procedimientos de consulta en línea para que la sociedad en su conjunto pudiera participar en el proceso de la elaboración de la política climática y de la actualización de la CDN.

(página 35) Cómo se han tenido en cuenta las consecuencias económicas y sociales de las medidas de respuesta al elaborar la contribución determinada a nivel nacional México reconoce que el cambio climático afecta de manera diferenciada a distintos grupos dentro de una comunidad y que, con frecuencia, exacerba las desigualdades sociales, económicas, de género y de acceso a los recursos. En este sentido, integra el enfoque de cambio climático de manera transversal a los sistemas y sectores estratégicos del país de manera coordinada con los tres órdenes de gobierno, la academia, el sector privado y las organizaciones de la sociedad civil. De manera particular, en materia de adaptación se realizó un análisis de vulnerabilidad al cambio climático para el diseño e implementación de acciones, en las cuales se identificaron brechas sociales y beneficios en reducción de desigualdades, que a su vez atiendan los principios de derechos humanos.

Ejemplo ilustrativo de práctica estatal

Extracto de la Contribución Determinada a Nivel Nacional presentada a la CMNUCC

Vanuatu

Contribución Determinada a Nivel Nacional revisada y mejorada

(página 24) Derechos humanos y justicia climática

El cambio climático puede tener y tiene diferentes impactos sociales, económicos, de salud pública y de otro tipo sobre las poblaciones más desfavorecidas. El calentamiento global es una cuestión de ética y política, y no puramente ambiental o física. En Vanuatu, el gobierno reconoce la necesidad de relacionar las causas y los efectos del cambio climático con conceptos de justicia ambiental y justicia social. Existen preocupaciones reales acerca de los resultados desiguales para diferentes personas y lugares asociados con la vulnerabilidad a los impactos, pérdidas y daños climáticos. El cambio climático es fundamentalmente una cuestión de derechos humanos que conecta lo local con lo nacional y lo global, siendo los más afectados los que menos han contribuido al cambio climático. El cambio climático es una de las mayores amenazas a los derechos humanos de nuestra generación y supone un grave riesgo para los derechos fundamentales a la vida, la salud, la alimentación y a un nivel de vida adecuado de las personas y las comunidades en todo Vanuatu.

Compromisos:

- Vanuatu se compromete a hacer que la justicia climática forme parte del mandato de la programación gubernamental, lo que incluye instruir a los organismos competentes a que desarrollen programas, políticas y actividades para abordar los impactos desproporcionados del cambio climático en la salud, el medio ambiente, la economía, la cultura y las cuestiones sociales en las comunidades y entre los individuos más desfavorecidos.
- Vanuatu se compromete a solicitar que la Asamblea General de las Naciones Unidas adopte una resolución solicitando a la Corte Internacional de Justicia que emita una opinión consultiva sobre las obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional para proteger los derechos de las generaciones presentes y futuras contra los efectos adversos del cambio climático.



Sección 4: Incorporación de la perspectiva de género en las CDN

Los derechos de las mujeres y las niñas en toda su diversidad son derechos humanos. La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por su sigla en inglés) prohíbe específicamente la discriminación contra la mujer y exige su inclusión en los procesos de toma de decisiones pertinentes²³. En su Recomendación General 37 sobre las dimensiones de género en la reducción del riesgo de desastres en el contexto del cambio climático, el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer articula con claridad las obligaciones de los Estados con respecto a los derechos de las mujeres y la igualdad de género en el contexto del cambio climático y la acción climática²⁴. El preámbulo del Acuerdo de París hace referencia específica a la igualdad de género y al empoderamiento de las mujeres. Al solicitar una adaptación que tenga en cuenta las cuestiones de género, el artículo 7 del Acuerdo destaca aún más la importancia de incorporar los derechos de las mujeres y la igualdad de género en la acción climática.

A partir del Programa de Trabajo de Lima sobre Género, las Conferencias de las Partes de la CMNUCC han adoptado una serie de decisiones clave sobre igualdad de género y cambio climático. En la COP25, las Partes señalaron que "la implementación y los medios de implementación de políticas y acciones climáticas con perspectiva de género pueden permitir a las Partes aumentar la ambición y mejorar la igualdad de género". En sus CDN, los Estados deben comprometerse a incorporar la igualdad de género y los derechos de las mujeres y las niñas en todas las acciones climáticas, e identificar acciones específicas que llevarán a cabo en relación con el género. Estas medidas deben llevar a:

Recomendación 4-1: Comprometerse a incorporar la igualdad de género y los derechos de las mujeres y las niñas en toda su diversidad en todas las áreas de políticas cubiertas por las CDN

Los Estados tienen la obligación, en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y del Acuerdo de París, de incorporar los derechos de las mujeres y la igualdad de género en la acción climática. Los vínculos entre los compromisos climáticos nacionales y los planes, programas y políticas nacionales de acción en materia de género deben identificarse claramente en las CDN a fin de promover la coherencia de las políticas y la acción con perspectiva de género en todas las áreas. En particular, las mujeres, las niñas, las personas de género diverso, los puntos focales de género, los marcos institucionales de igualdad de género y los mecanismos de coordinación deberían tener un rol que se defina con claridad en el diseño y la implementación de las CDN.

²³ Véase por ejemplo, <u>Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer</u> (CEDAW), (18 de diciembre de 1979), Preámbulo y artículos 7 y 8.

²⁴ El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación general N° 37 sobre las dimensiones de género en la reducción del riesgo de desastres en el contexto del cambio climático (13 de marzo de 2018).

Recomendación 4-2: Reconocer y apoyar el papel de las mujeres, las niñas y las personas de género diverso como agentes de cambio y partes interesadas clave

La participación es un elemento central de los enfoques basados en derechos para abordar la discriminación y la marginación. Los proyectos y programas destinados a apoyar a las comunidades afectadas por el cambio climático se vuelven más eficaces cuando se incluye plenamente a las mujeres, las niñas y a las personas de género diverso. Cuando no se les incluye en la acción climática, es menos probable que se atiendan sus necesidades y es más probable que se perpetúen las desigualdades. Para una acción climática eficaz, los encargados de tomar las decisiones deben priorizar una participación significativa y efectiva de las mujeres, las niñas y las personas de género diverso, reconociéndoles como agentes de cambio con perspectivas, experiencia y capacidades únicas para resolver los problemas. Las CDN deben fomentar el desarrollo de las capacidades para promover los derechos de las mujeres y la igualdad de género entre las comunidades, las organizaciones de mujeres y los funcionarios gubernamentales a nivel nacional y subnacional.

Recomendación 4-3: Comprometerse a elaborar presupuestos con perspectiva de género y a apoyar mecanismos de financiación climática con perspectiva de género a través de fondos climáticos nacionales y mundiales, así como de herramientas innovadoras de financiación climática.

Los Estados deben garantizar que los fondos climáticos beneficien a las personas y a los países más afectados por el cambio climático e integrar, de un modo sistemático, la igualdad de género y los derechos de las mujeres y las niñas en las estructuras de gobernanza, la aprobación de proyectos, los procesos de implementación, y los mecanismos de participación pública. Ello incluirá evaluaciones de impacto de género y derechos humanos ex ante y ex post; informes periódicos sobre la implementación de políticas de género basadas en indicadores cuantitativos y cualitativos, datos desagregados por género recopilados a lo largo del ciclo del proyecto, y participación activa de mujeres y personas de género diverso en el monitoreo participativo del proyecto; el desarrollo de lineamientos para consultas con las partes interesadas que tengan en cuenta las cuestiones de género; la participación de organizaciones nacionales y locales que trabajan en la igualdad de género y el cambio climático, incluso mediante un mayor financiamiento para apoyar a las organizaciones de base; y presupuestos con perspectiva de género obligatorios, así como auditorías financieras de género.

Recomendación 4-4: Apoyar la toma de decisiones basada en la evidencia y con perspectiva de género mediante un seguimiento eficaz, y datos e indicadores desglosados por sexo

Todos los Estados deben comprometerse a aumentar la eficacia de la acción climática mediante el financiamiento y desarrollo de una mejor comprensión de los impactos diferenciados del cambio climático en los derechos humanos de las mujeres, incluso mediante evaluaciones del impacto de género; la recopilación de datos desglosados que presten especial atención al género y sus intersecciones con características como la edad, la discapacidad y la etnia; el desarrollo de indicadores específicos de género; el mapeo de los efectos del cambio climático sobre los más desfavorecidos, las mujeres y

las niñas; y la identificación de áreas prioritarias de acción para apoyar a las mujeres, y mejorar el acceso a los beneficios.

Preguntas orientadoras

- ¿La igualdad de género se incorpora de manera efectiva en todas las áreas de políticas cubiertas por la CDN?
- ¿Se identifican en la CDN los vínculos entre la CDN y los planes de acción, programas y políticas nacionales de género?
- La CDN ¿identifica las barreras prácticas y culturales a la participación de mujeres, niñas y personas de género diverso en la acción climática, así como los medios para superarlas?
- La CDN ¿reconoce y promueve el papel de las mujeres y las niñas como agentes de cambio?
- La CDN ¿contempla el apoyo necesario para el desarrollo de las capacidades relacionadas con la diversidad de género y los derechos de las mujeres y las niñas en toda su diversidad dirigido a las personas afectadas, las organizaciones de mujeres y los funcionarios gubernamentales a nivel nacional y subnacional?
- La CDN ¿describe cuáles fueron los aportes de las instituciones, marcos y estructuras gubernamentales existentes y que se encargan de promover la igualdad de género y se comprometen con su inclusión efectiva en la implementación de la CDN?
- La CDN ¿se compromete al **presupuesto con perspectiva de género** y al financiamiento climático con perspectiva de género?
- La CDN ¿se compromete a elaborar y desarrollar mecanismos de financiamiento climático con perspectiva de género a través de fondos climáticos nacionales y mundiales, así como herramientas innovadoras de financiación climática?
- La CDN ¿se compromete a monitorear eficazmente los impactos de género que conlleva su implementación, incluso mediante el uso de datos e indicadores desglosados por género?

Instrumentos internacionales clave:

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979) Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995) Agenda 2030, Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 (2015)

Ejemplo ilustrativo de práctica estatal

Extracto de la Contribución Determinada a Nivel Nacional presentada a la CMNUCC

Islas Marshall

Segunda Contribución Determinada a Nivel Nacional

(página 16) Sección de Género y Derechos Humanos

37. Las consideraciones sociales —incluidos los impactos diferenciados del cambio climático y las iniciativas para dar respuesta a mujeres, hombres y jóvenes— deben integrarse sistemáticamente en todas las políticas, la planificación e implementación de políticas para abordar el cambio climático. Las mujeres se ven afectadas desproporcionadamente por los impactos del cambio climático debido a su condición de marginación en las sociedades del mundo, lo que limita su acceso, uso y control sobre los recursos y servicios.

- 38. [La Estrategia climática de Tile Til Eo 2050] considera que es necesario incorporar consideraciones de género y un enfoque basado en los derechos humanos en todos los aspectos de la elaboración, adopción e implementación de políticas y legislación de las Islas Marshall en relación con el cambio climático. Un primer paso es aumentar la recopilación de datos diferenciados y desglosados por género para identificar las brechas, necesidades y oportunidades para mujeres, hombres, jóvenes y grupos marginados y vulnerables con vistas a abordar las desigualdades sociales y de género, en particular en las comunidades rurales remotas. Se deberán buscar más aportes de expertos para seguir mejorando estos aspectos, incluso en futuras revisiones de esta Estrategia 2050. Asimismo, se elaborará una estrategia para garantizar en forma progresiva el pleno cumplimiento por parte de las Islas Marshall de sus obligaciones en materia de derechos humanos.
- 39. Las mujeres, los hombres y los jóvenes deben participar y comprometerse como actores valiosos en la identificación y el abordaje de las preocupaciones de sus comunidades en materia de cambio climático y en el intercambio de conocimientos para encontrar respuestas que aseguren el fortalecimiento de su resiliencia. También se deberá solicitar más apoyo a las organizaciones que se ocupan de las cuestiones de género en las Islas Marshall, así como a expertos en género y derechos humanos en materia de promoción, participación y desarrollo de capacidades, y para mejorar las consideraciones de género específicas del sector.



Sección 5: Integración de los derechos de los Pueblos Indígenas y los conocimientos tradicionales

Durante la planificación e implementación de las CDN, se deben respetar plenamente los derechos de los Pueblos Indígenas, tal como se articula en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI)²⁵, incluso en el contexto de cualquier decisión relacionada con las tierras, los recursos, territorios y conocimientos tradicionales de los Pueblos Indígenas. El Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales ofrece más orientación en este sentido. Las decisiones que puedan afectar los derechos de los Pueblos Indígenas no deben tomarse sin su consentimiento previo, libre e informado (CPLI). El preámbulo del Acuerdo de París insta a las Partes a respetar, promover y tener en cuenta los derechos de los Pueblos Indígenas a la hora de emprender acciones climáticas y, en su Artículo 7, destaca la importancia de una adaptación participativa guiada por los conocimientos tradicionales.

La Plataforma de Comunidades Locales y Pueblos Indígenas establecida en virtud del Acuerdo de París y su grupo de trabajo facilitador ofrecen orientación relacionada con el uso de los conocimientos tradicionales de los Pueblos Indígenas en el contexto del cambio climático. Los últimos informes del IPCC destacan la importancia de los enfoques basados en los derechos y afirman que el respeto de los conocimientos tradicionales y la inclusión de los Pueblos Indígenas en la acción climática conducen a un desarrollo más eficaz y sostenible y resiliente al clima.

Recomendación 5-1: Integrar las obligaciones articuladas por la DNUDPI en la elaboración e implementación de la CDN

La DNUDPI establece un marco universal de presupuestos *mínimos* relacionados con los derechos de los Pueblos Indígenas, muchos de los cuales resultan directamente relevantes para la formulación de políticas relacionadas con el clima. Por ejemplo, la DNUDPI reconoce los derechos de los Pueblos Indígenas a sus tierras, territorios, recursos y conocimientos tradicionales, así como a la conservación y protección del medio ambiente. La DNUDPI también protege los derechos culturales de los Pueblos Indígenas que podrían verse afectados por el cambio climático y los posibles impactos adversos de las políticas climáticas, incluido el derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas y mares costeros, y a asumir las responsabilidades que a ese respecto les incumben para con las generaciones venideras en ese sentido²⁶. Estos derechos deben respetarse, protegerse y cumplirse durante toda la implementación de las CDN.

Recomendación 5-2: Respetar el consentimiento libre, previo e informado de los Pueblos Indígenas

La planificación e implementación de la CDN debe respetar el consentimiento libre, previo e informado de los Pueblos Indígenas. El CLPI otorga el derecho a los Pueblos Indígenas a brindar, denegar y retirar su consentimiento a cualquier proyecto que pueda afectarlos a ellos o a sus territorios. El CLPI también informa las condiciones bajo las cuales se pueden diseñar, implementar, monitorear y evaluar los proyectos. En el caso

²⁵ <u>Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (DNUDPI)</u> (13 de septiembre de 2007), Artículo 1.

²⁶ DNUDPI, Artículo 25.

de las actividades y políticas propuestas en la CDN que impactarían tierras y territorios de propiedad colectiva, la CDN debe demostrar la manera en que la participación ha cumplido con las normas internacionales de derechos humanos sobre el CLPI²⁷.

Recomendación 5-3: Integrar y respetar los conocimientos tradicionales en la elaboración e implementación de la CDN

El IPCC y la Plataforma Intergubernamental Científico-normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas (IPBES) han reconocido que la formulación de políticas climáticas puede beneficiarse sustancialmente de la integración del conocimiento tradicional en el contexto de las políticas de mitigación y adaptación²⁸. El Acuerdo de París reafirmó el compromiso de las Partes de garantizar que las respuestas climáticas se basen en el conocimiento tradicional. La integración de dichos conocimientos tradicionales debe respetar plenamente el CLPI y estar acompañada de las correspondientes salvaguardas para evitar cualquier uso indebido de esos conocimientos.

Preguntas orientadoras

- La CDN ¿describe la manera en la que se ha informado y consultado en la planificación de la CDN a los Pueblos indígenas, incluidas las mujeres, los jóvenes, las personas con discapacidad y los poseedores de conocimientos tradicionales indígenas?
- La CDN ¿establece o designa mecanismos y procesos para garantizar la participación efectiva de los Pueblos Indígenas, especialmente de las mujeres, en la implementación y seguimiento de las CDN?
- La CDN ¿se compromete a garantizar el consentimiento libre, previo e informado de los Pueblos Indígenas en la acción climática?
- La CDN ¿reconoce el papel importante del conocimiento tradicional para contar con políticas eficaces de mitigación y adaptación, y se compromete a respetar, proteger y efectivizar los derechos de los Pueblos Indígenas con respecto a sus conocimientos tradicionales?
- La CDN ¿se compromete al desarrollo de las capacidades para representantes de gobiernos locales, funcionarios públicos, Pueblos Indígenas y otras partes interesadas relevantes a fin de garantizar la participación significativa y efectiva de los Pueblos Indígenas en la elaboración e implementación de las medidas climáticas?
- La CDN ¿identifica o busca establecer un mecanismo de denuncia y garantiza el acceso a la reparación para los Pueblos Indígenas cuyos derechos se ven afectados de un modo negativo por el cambio climático y/o las medidas climáticas?

²⁷ ONU REDD, <u>Directrices sobre el consentimiento libre, previo e informado</u> (13 de noviembre de 2012).

²⁸ IPCC, El cambio climático y la tierra: Informe especial del IPCC sobre el cambio climático, la desertificación, la degradación de las tierras, la gestión sostenible de las tierras, la seguridad alimentaria y los flujos de gases de efecto invernadero en los ecosistemas terrestres (2020); IPBES, Biodiversidad y cambio climático: Informe del taller (2021).

Instrumentos internacionales clave:

Convenio núm. 169 de la OIT sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales (1989) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007) Documento final de la Conferencia Mundial de los Pueblos Indígenas (2014)

Ejemplo ilustrativo de práctica estatal Extractos de una Contribución Determinada a Nivel Nacional presentada a la CMNUCC

Nepal

Segunda Contribución Determinada a Nivel Nacional

(página 5) Metas: agricultura, silvicultura y otros usos de la tierra:

- Los bosques bajo gestión comunitaria comprenderán al menos un 60% de la superficie forestal de Nepal; los comités de gestión tendrán una representación femenina del 50% y una representación proporcional de Dalits (intocables) y Pueblos Indígenas en puestos clave.
- Para 2030, se habrán establecido mecanismos y estructuras institucionales y se habrán asignado presupuestos suficientes para garantizar salvaguardas sociales y ambientales, incluido el Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI), la tenencia de los bosques y el acceso a la financiación y la tecnología para las comunidades locales, las mujeres y los Pueblos Indígenas.
- Garantizar beneficios justos y equitativos (en materia de carbono y no carbono) provenientes de la gestión sostenible de los bosques, la gestión de cuencas hidrográficas y la conservación de la biodiversidad entre las comunidades locales, las mujeres y los Pueblos Indígenas.
- Garantizar un mayor acceso a tecnologías agrícolas climáticamente inteligentes para las mujeres, los Pueblos Indígenas, los pequeños agricultores y los grupos marginados.

(página 8) Igualdad de Género e Inclusión Social (IGIS):

Para 2030, elaborar un plan de acción para integrar la IGIS en el logro de las metas de la CDN:

- Desarrollar programas específicos con recursos dedicados (humanos y financieros) para asegurar la participación plena, igualitaria y significativa de mujeres, niños/as, jóvenes, Pueblos Indígenas y los grupos marginados en el desarrollo de políticas relacionadas con el cambio climático; y durante los procesos de planificación, seguimiento e implementación a nivel local, provincial y nacional.
- Promover el liderazgo, la participación y la capacidad de negociación de las mujeres, Pueblos Indígenas y jóvenes en los foros de cambio climático.
- Garantizar datos de género desglosados al informar sobre el progreso y los logros.

(página 10) Proceso de Planificación:

La CDN se desarrolló a través de un proceso inclusivo y participativo, con una serie de consultas a nivel nacional y provincial.

La formulación de la CDN de Nepal fue un proceso impulsado por el país conforme el principio de no dejar a nadie atrás. Un equipo de expertos revisó las políticas, estrategias y programas generales y sectoriales, y coordinó el proceso de recopilación de datos y su análisis. Estas evaluaciones se verificaron posteriormente mediante consultas presenciales y virtuales, tanto a nivel nacional como provincial, con los ministerios correspondientes, expertos, comunidades locales, mujeres, Pueblos Indígenas y jóvenes.

Para 2030, los 753 gobiernos locales prepararán e implementarán planes de adaptación resilientes al clima y con perspectiva de género. Los planes abordarán el cambio climático, la

vulnerabilidad y los riesgos de desastres y priorizarán las medidas de adaptación, reducción y gestión del riesgo de desastres centrándose en ... los Pueblos Indígenas ...

(página 19) Medios de implementación

Nepal preparará un marco/hoja de ruta/plan detallado para la implementación de la CDN a fin de garantizar que las metas se alcancen de manera sistemática. Los elementos clave de este marco/hoja de ruta/plan incluyen lo siguiente:

- Mecanismo institucional: Implementar la CDN a través de los gobiernos a nivel federal, provincial y local, en colaboración con otros actores relevantes, incluidos los jóvenes, las mujeres y los Pueblos Indígenas.
- Comunicación y Coordinación: Desarrollar líneas claras de comunicación entre los diferentes niveles de gobernanza y entre los diversos sectores y actores, lo que incluye a las mujeres, los Pueblos Indígenas y los jóvenes.

Ejemplo ilustrativo de práctica estatal

Extractos de una Contribución Determinada a Nivel Nacional presentada a la CMNUCC

Costa Rica

Segunda Contribución Determinada a Nivel Nacional

(página 13) Transición justa, justicia social y climática

Costa Rica reconoce que las condiciones sociales, económicas e históricas de algunas poblaciones aumentan su vulnerabilidad ante los impactos del cambio climático. Entre los grupos más vulnerables se encuentran las personas con discapacidad, las personas transgénero, los adultos mayores, las mujeres, los jóvenes y los niños, los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes.

Al mismo tiempo, los Pueblos Indígenas y las comunidades Afrodescendientes resguardan un conocimiento y tradiciones basadas en sus respectivas cosmovisiones y las relaciones con la naturaleza que estas conllevan que son invaluables, y que deben ser la base del abordaje de la acción climática con estas poblaciones.

(página 39) Bosques y biodiversidad terrestre

Al año 2030, Costa Rica habrá gestionado acciones, incluyendo el fortalecimiento del sistema cultural indígena de conservación, que le permitan mantener o aumentar la capacidad de captura y/o reducción de emisiones provenientes de los ecosistemas terrestres como los ecosistemas forestales, agroforestales y las turberas, entre otros.

(...) Al 2030, en Costa Rica, los Planes Ambientales Forestales Territoriales estarán en ejecución, de manera conjunta con los territorios indígenas, como instrumento de implementación de las medidas establecidas en la Estrategia Nacional REDD+, estos planes serán construidos mediante el proceso de consulta conforme al marco establecido para tal fin en la legislación nacional e internacional.

Acción para el empoderamiento climático

Durante el período de implementación de esta contribución, el país habrá implementado acciones de comunicación, participación y empoderamiento de la ciudadanía para promover la integración de las perspectivas de distintos grupos, entre ellos, las personas jóvenes, los Pueblos Indígenas y personas Afrodescendientes de manera apropiada a las realidades y cosmovisiones de las distintas comunidades.

(página 51) A partir de 2021, el país desarrollará espacios de diálogo y participación, tanto virtuales como presenciales para grupos particularmente vulnerables ante el cambio climático,

incluyendo a la comunidad Afrodescendiente, grupos organizados de mujeres, juventudes, comunidad transexual, Pueblos Indígenas, personas con discapacidad y personas adultas mayores de manera apropiada y accesible a las realidades, cosmovisiones y tradiciones de las distintas comunidades y poblaciones.

(página 53) Para el año 2030, el país dará seguimiento a los indicadores requeridos para garantizar la igualdad de género y el empoderamiento de la comunidad Afrodescendiente, los grupos organizados de mujeres, las juventudes, la comunidad transexual, los Pueblos Indígenas, las personas con discapacidad y las personas adultas mayores en la agenda climática en los sectores de acción.

Transparencia y mejora continua

(página 54) Para el año 2030 el país contará con datos diferenciados sobre la realidad de los grupos históricamente excluidos y más vulnerables ante los efectos del cambio climático, incluyendo como mínimo a la comunidad Afrodescendiente, grupos organizados de mujeres, juventudes, comunidad transexual, Pueblos Indígenas, personas con discapacidad y personas adultas mayores.

Prioridades de la comunicación sobre la adaptación

(página 79) Lineamiento 7 - Al 2030, se ha fomentado la adaptación basada en ecosistemas dentro y fuera del patrimonio natural del Estado, por medio de la conservación de biodiversidad en corredores biológicos, reservas privadas, territorios indígenas, fincas agropecuarias, y de la gestión integral de patrimonio natural y cultural, entre otros.

Proceso de Planificación

(página 101) Para fortalecer este proceso de consulta pública, la Dirección de Cambio Climático organizó en noviembre y diciembre de 2020 una serie de conversaciones con comunidades y grupos vulnerabilizados por la crisis climática y que tienen menor representación en espacios de tomas de decisiones. (...) La DCC organizó conversaciones con la comunidad Afrodescendiente, grupos organizados de mujeres, juventudes, comunidad transexual, Pueblos Indígenas, personas con discapacidad y personas adultas mayores.

Consideraciones sobre la justicia, incluida una reflexión sobre la equidad

(página 111-112) Al mismo tiempo, se reconoce que los Pueblos Indígenas y las comunidades Afrodescendientes resguardan un conocimiento y tradiciones basadas en sus respectivas cosmovisiones y las relaciones con la naturaleza que estas conllevan que son invaluables, y que deben ser la base del abordaje de la acción climática con estas poblaciones.

De qué manera ha abordado la Parte el Artículo 4 párrafo 3 del Acuerdo de París.

(página 112-113) Se reconoce que las condiciones sociales, económicas e históricas de algunas poblaciones aumentan su vulnerabilidad ante los impactos del cambio climático. Entre los grupos más vulnerabilizados se encuentran las personas con discapacidad, las personas transgénero, las personas adultas mayores, las mujeres y la juventud y niñez, los Pueblos Indígenas y las comunidades Afrodescendientes, y se hacen esfuerzos específicos para integrarles de maneras apropiadas en el diseño de los instrumentos de acción climática y de la CDN en particular.



Sección 6: Tenencia de las tierras y gestión comunitaria de los recursos naturales

El acceso, uso y control de las tierras, las aguas y los recursos naturales afectan el disfrute de muchos derechos humanos, incluidos, entre otros, los derechos a la vida, la propiedad, la alimentación, la vivienda adecuada, el agua, el saneamiento, el desarrollo, la libertad de movimiento y un medio ambiente limpio, saludable y sostenible. Las CDN deben abordar cuestiones como la tenencia de las tierras, la gestión de los recursos, las áreas protegidas y la restauración de los ecosistemas terrestres y marinos. Se trata de cuestiones especialmente importantes para los Pueblos Indígenas y las comunidades locales. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos articula las obligaciones de derechos humanos relacionadas con la gestión de las tierras y los recursos, haciendo hincapié en la necesidad de proteger estos derechos, en particular de las personas en situaciones vulnerables. El hecho de apoyar el fortalecimiento de los derechos sobre la tierra y los recursos para los campesinos, las muieres. los jóvenes, los Pueblos Indígenas y las comunidades locales, entre otros, mejorará su acceso a alimentos nutritivos, promoverá la igualdad de género, y reducirá los conflictos por los recursos. Los derechos sobre la tierra y los recursos también pueden ayudar a reducir la pobreza al proporcionar fuentes de ingresos predecibles.

La gobernanza de la tierra y los recursos naturales desempeña un papel fundamental como componente esencial de las CDN, tanto para frenar las emisiones derivadas de la deforestación, la sequía y otras formas de degradación de los ecosistemas, como para restaurar y mejorar el rol de los ecosistemas naturales para que actúen como sumideros de carbono. Una buena gobernanza ambiental puede proporcionar importantes beneficios de adaptación al mejorar la resiliencia de los ecosistemas y de las comunidades. Las investigaciones demuestran que el empoderamiento de los pueblos indígenas y la protección de sus derechos colectivos es un enfoque particularmente eficaz para proteger los bosques y los ecosistemas naturales²⁹. Los estudios comparativos han demostrado además que garantizar los derechos sobre las tierras comunitarias y la tenencia de tierras forestales por parte de los Pueblos Indígenas resultan ser políticas de mitigación efectivas en función de los costos³⁰. A fin de reducir las emisiones derivadas de la silvicultura y el uso de la tierra y, al mismo tiempo, promover los derechos de las comunidades rurales, las CDN deben incluir compromisos para fortalecer los derechos a la tierra y los recursos de las mujeres y las niñas, los Pueblos Indígenas, las comunidades locales y los campesinos, entre otros.

Recomendación 6-1: Incluir en la CDN enfoques basados en los derechos y con perspectiva de género para la tenencia de las tierras y la gestión comunitaria de los recursos naturales

Las CDN deben reconocer el papel que desempeñan la tenencia de las tierras y la gestión comunitaria de los recursos naturales en la mitigación de las emisiones y la mejora de la resiliencia de los ecosistemas, e incluir un compromiso claro con la igualdad de género y el fortalecimiento de los sistemas de tenencia de los Pueblos Indígenas y

²⁹ IPCC, Working Group II Contribution to the IPCC Sixth Assessment Report on Climate Change Impacts, Adaptation and Vulnerability (Contribución del Grupo de Trabajo II del IPCC al Sexto Informe de Evaluación del IPCC sobre los Impactos del Cambio Climático, la Adaptación y la Vulnerabilidad) Resumen para los encargados de formular políticas (2022), párrafo 21.

³⁰ Instituto de Recursos Mundiales (WRI) e Iniciativa de Derechos y Recursos (RRI), "Securing Rights, Combating Climate Change (Garantizar los derechos y combatir el cambio climático)" (2014).

las comunidades locales. Los objetivos de conservación y uso sostenible adoptados en consulta con las personas afectadas sobre la base del mejor conocimiento científico disponible apoyarán un desarrollo resiliente al clima. A fin de garantizar que los derechos humanos se protejan de un modo efectivo, se necesitan marcos jurídicos eficaces que aseguren la exigibilidad y la protección judicial de la tenencia.

Recomendación 6-2: Promover el uso sostenible de la tierra y los recursos, incluida la conservación y restauración de los bosques y otros sistemas naturales, mediante una financiación climática equitativa y con perspectiva de género

La financiación internacional para el clima y el desarrollo ofrece una oportunidad para acelerar y apoyar la protección efectiva de los derechos individuales y colectivos sobre la tierra y los recursos. Los países donantes deberán comprometerse, a través de sus CDN, a permitir el acceso directo a una parte de su contribución al financiamiento climático, entre otros, de las mujeres y las niñas, los campesinos, las comunidades locales y los Pueblos Indígenas, con vistas a apoyar sus inversiones y prácticas que contribuyan a ecosistemas saludables. Además, los donantes podrían aumentar el apoyo a las agencias gubernamentales encargadas de asegurar y proteger las tierras y los recursos comunitarios.

Preguntas orientadoras:

- La CDN ¿reconoce derechos específicos, mensurables y sólidos en relación con la tenencia y los recursos naturales para los Pueblos Indígenas y las comunidades locales?
- La CDN ¿se compromete a reconocer y fortalecer sistemas de tenencia de tierras y gestión de recursos naturales basados en la comunidad?
- La CDN ¿garantiza la igualdad de derechos de las mujeres y niñas a las tierras y a los recursos?
- La CDN ¿garantiza la **transparencia en la toma de decisiones** en relación con la gestión de los derechos sobre la tierra y los recursos, incluso en conexión con la silvicultura, la minería, la agricultura, la pesca y las industrias extractivas?
- La CDN ¿aprovecha las sinergias con marcos y políticas potencialmente relevantes a nivel nacional e internacional relacionados con la tenencia de las tierras y la gestión de los recursos naturales?
- La CDN ¿prioriza la financiación y el desarrollo de las capacidades para reformar la tenencia de tierras, mediante salvaguardas y un monitoreo efectivo de la gestión comunitaria de los recursos naturales?
- La financiación climática comprometida con la gestión de la tierra y los recursos naturales ¿incluye fondos para empoderar a los campesinos, a las mujeres y niñas, a los Pueblos Indígenas y a las comunidades locales?

Instrumentos internacionales clave:

<u>Directrices voluntarias sobre la gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques en el contexto de la seguridad alimentaria nacional (2012)</u>

<u>Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas</u> que trabajan en las zonas rurales (2018)

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007)

Ejemplo ilustrativo de práctica estatal

Extractos de una Contribución Determinada a Nivel Nacional presentada a la CMNUCC

Bolivia (Estado Plurinacional de) Segunda Contribución Determinada a Nivel Nacional

(página XIV) Resumen ejecutivo

La CDN propone reducir la deforestación, realizar acciones de forestación y reforestación, aumentar las áreas con manejo integral y sustentable de bosques, implementar medidas adaptativas dentro y fuera de las áreas protegidas, impulsar el mayor control de los incendios forestales, entre otros, con fuerte protagonismo y participación de las naciones y pueblos indígenas originarios, campesinos, comunidades interculturales y pueblo afroboliviano.

(página 5) 2. Circunstancias Nacionales

El riesgo al cambio climático en Bolivia es particularmente alto para los grupos vulnerables como Pueblos Indígenas, personas en situación de extrema pobreza, mujeres, niños y niñas, personas con discapacidad, personas que viven en zonas rurales y personas con acceso limitado a la toma de decisiones y recursos. Más de 2.7 millones de niños, niñas y adolescentes (24% de la población) habitan en lugares con alto riesgo de sufrir inundaciones y sequías. La pobreza rural afecta al 54% de su población (98% indígenas) que dada su dependencia de los recursos naturales y producción agrícola los hacen particularmente vulnerables a la variabilidad climática.

(página 10) Líneas transversales:

Complementariedad de derechos. En el espíritu de la Ley N° 300 Marco de la Madre Tierra, Desarrollo Integral para Vivir Bien, la planificación y gestión climática tienen que desarrollarse respetando los derechos de la Madre Tierra, los derechos del pueblo boliviano a su desarrollo integral, los derechos de las naciones y Pueblos Indígenas originarios campesinos y el derecho de la población a vivir sin pobreza material, social ni espiritual Así también, el Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos.

(página 18) Metas sector bosques

(...) Es por ello que la CDN/CND plantea una meta para reducir la deforestación de incrementar el manejo integral y sustentable de los bosques, en el marco de una política de fortalecimiento del acceso a los recursos naturales por parte de los pequeños productores rurales indígena originario campesinos y comunidades interculturales.

Metas sector agropecuario

(página 29) Meta (26) Para el 2030, se reducirá en 75% el número de habitantes del área rural y sector periurbano con alta inseguridad alimentaria.

Línea de Base 2020: 1.1 millones habitantes del área rural y sector periurbano, con inseguridad alimentaria alta.

Condicionalidad: Con esfuerzo nacional se reduciría hasta el 60% y con cooperación internacional hasta el 75% de habitantes en área rural y sector periurbano, con alta inseguridad alimentaria

Descripción: Las acciones permitirán reducir el número de habitantes identificados en la categoría de inseguridad alimentaria alta del área rural y de los sectores periurbanos de las ciudades a través de la implementación de políticas públicas, programas y proyectos integrales orientados a mejorar la disponibilidad, acceso y uso a los alimentos. Acciones estratégicas que permitirán mejorar la seguridad y soberanía alimentaria de las bolivianas y bolivianos; mejorando y fortaleciendo la resiliencia y adaptación de los productores pequeños, medianos, comunitarios e indígena originario campesino vulnerables a través de prácticas que contemplen los sistemas de vida en equilibrio ante los efectos notables del cambio climático Esta meta también contribuye de manera directa a la reducción del número de productores con categoría de pobreza extrema a través del incremento de los ingresos económicos y así mejorar la calidad de vida de los productores.

Estas acciones multidimensionales demandarán mayor inversión en infraestructura productiva lo que permitirá incrementar la producción, mejorar los rendimientos y reducir pérdidas ocasionados por eventos climáticos adversos producto de las variaciones climáticas. Asimismo, esta infraestructura productiva implementada permitirá optimizar los costos de producción y transformación de productos, garantizando los medios necesarios de producción, mejorando la competitividad ante mercados internos y externos *Contribución a los ODS*: El objetivo contribuirá a los ODS 1, 2, 3, 8 y 12.

(página 30) Meta (27): Para 2030, se completará al 100% el saneamiento de la propiedad agraria, con por lo menos el 43% de derecho propietario de la tierra para las mujeres. Línea de *Base* 2020: 641 mil (31%) mujeres con derecho a la tenencia legal de la tierra identificado.

Condicionalidad: Con esfuerzo nacional se alcanzará el 100% de la meta del saneamiento nacional de tierras.

Descripción: Las mujeres rurales representan el 40,4% de la población total de mujeres del país. Las que realizan muchas de las labores productivas agropecuarias y más aún en el actual contexto de cambio climático al responsabilizarse de muchas de las tareas productivas. El tema de género ha cobrado mayor fuerza en los últimos años, como es el caso de la participación política de la mujer en los diferentes espacios políticos territoriales y de toma de decisión. La meta definida tiene como fin llegar al 100% de saneamiento de tierras productivas a nivel nacional, de los cuales las mujeres con derecho a la tenencia legal de la tierra aumentarán a un 43% a través de procesos de acceso, saneamiento y titulación de tierras, garantizando la distribución y redistribución de tierras con aptitud productiva, regulando el mercado de tierras. Evitando el latifundio y garantizando la seguridad técnica del derecho propietario en favor de las mujeres

Contribución a los ODS: La meta contribuirá a los ODS 3, 5, 8, 10 y 16.

(página 36) Líneas de implementación

Este mecanismo de coordinación será la base para la articulación intersectorial, multinivel y multiactor, integrando canales de coordinación con el sector productivo, el sector académico, naciones y pueblos indígena originarios, campesinos, juventudes, organizaciones de mujeres y la sociedad civil en general.



Sección 7: Alineación de las CDN con el imperativo de una transición justa

El hecho de alcanzar los objetivos del Acuerdo de París exige una importante transformación económica y social, incluso en el mundo del trabajo. Para descarbonizar por completo la economía mundial será necesario que grandes segmentos de trabajadores pasen de una industria a otra, lo que podría tener repercusiones en la distribución geográfica de la mano de obra y en comunidades enteras. Una transición justa garantizará que esta evolución sea lo más justa e inclusiva posible, y que promueva la autonomía de los trabajadores involucrados; respete, proteja y asegure la efectivización de sus derechos, sin dejar a nadie atrás. En su preámbulo, el Acuerdo de París enfatiza de manera explícita el imperativo de una transición justa para los trabajadores y la creación de trabajo decente y empleos de calidad. Es esencial garantizar que las CDN contribuyan a una transición justa de la fuerza laboral a fin de que toda la sociedad apoye las políticas y medidas necesarias para implementar los compromisos climáticos nacionales y hacer efectivos los derechos humanos para todos.

Recomendación 7-1: Respetar derechos laborales en la CDN

Los derechos laborales contribuyen a la justicia social al promover oportunidades para que todas las personas obtengan un trabajo decente y productivo en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad. Los Estados se han comprometido a adoptar normas internacionales mínimas comunes a través de un paquete de "convenios fundamentales" adoptados en el marco de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que han sido ampliamente ratificados³¹. Estas normas comunes protegen, por ejemplo, la libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva, la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio, la abolición efectiva del trabajo infantil y la eliminación de la discriminación. Las CDN deben contribuir al cumplimiento de los derechos laborales, incluso mediante una regulación eficaz de las empresas y de medidas específicas para abordar los impactos potencialmente desproporcionados de la transformación económica prevista como consecuencia de las políticas climáticas nacionales sobre los segmentos afectados de la fuerza laboral.

Recomendación 7-2: Diseñar e implementar la CDN sobre la base del diálogo social

El diálogo social tripartito es una forma de toma de decisiones en la que participan representantes de gobiernos, empleadores y trabajadores sobre cuestiones de interés común relacionadas con la política económica y social. Promueve la creación de consenso y la participación democrática en el mundo laboral de los principales interesados, incluidos los trabajadores y sus representantes legítimos. Para garantizar que las opiniones y necesidades de los trabajadores se tengan debidamente en cuenta en el contexto de la descarbonización de la economía, la planificación e implementación de las CDN deben fomentar el diálogo social y reconocer el papel fundamental de los sindicatos.

³¹ Véase la lista de estos Convenios y Recomendaciones en la <u>página web de la OIT.</u>

Recomendación 7-3: Garantizar una transición justa para todos

Una transición justa hacia una economía baja en carbono garantizará "no dejar a nadie atrás" y que los trabajadores de las industrias en declive tengan la posibilidad de encontrar empleos y obtener medios de vida decentes. Las necesidades de empleo de las industrias emergentes, como la energía renovable y la eficiencia energética, pueden brindar oportunidades laborales a quienes podrían perder sus empleos como resultado del abandono de las industrias perjudiciales para el clima, siempre que se implementen políticas adecuadas, y que exista una planificación, además de oportunidades de capacitación a fin de garantizar que dichos trabajadores puedan acceder a empleos en la economía verde. Las CDN deben prever la reconversión profesional de una manera que sea accesible para todos y no suponga ninguna carga para los trabajadores, incluso garantizando medidas de protección social adecuadas para todos.

Preguntas orientadoras

- La CDN ¿hace referencia e incluye planes para la creación de trabajo decente y empleos de calidad, también para los jóvenes y las personas en situaciones vulnerables?
- La CDN ¿se compromete a adoptar medidas que respeten, protejan y efectivicen los derechos laborales fundamentales, incluso mediante una regulación efectiva del sector privado?
- ¿Se ha consultado a los sindicatos y a los trabajadores a lo largo del proceso de planificación de la CDN?
- ¿Existen mecanismos para garantizar que los sindicatos y los trabajadores se involucren en los procesos participativos relacionados con la implementación de la CDN?
- La CDN ¿reconoce la importancia y el llamado a un diálogo social inclusivo?
- La CDN ¿se compromete a reeducar a la fuerza laboral y asegurar una transición justa?
- La CDN ¿establece procesos para efectivizar los derechos de las comunidades afectadas por la acción climática?
- La CDN ¿exige fortalecer la resiliencia climática y garantizar una transición justa a través de la protección social para todos?

Marcos Internacionales Clave:

Los once instrumentos fundamentales de la OIT relacionados con los principios y derechos en el trabajo

Declaración de Filadelfia (1944)

<u>Directrices de la OIT para una transición justa hacia economías y sociedades ambientalmente sostenibles para todos (2015)</u>

Ejemplo ilustrativo de práctica estatal

Extractos de una Contribución Determinada a Nivel Nacional presentada a la CMNUCC

Chile

Primera Contribución Determinada a Nivel Nacional actualizada

(página 24) Pilar Social: Transición Justa y Desarrollo Sostenible para la Actualización e Implementación de la CDN de Chile

[...] Complementariamente, una condición habilitante para la implementación de una CDN ambiciosa, alineada con las metas globales y nacionales, es la incorporación e integración del concepto de transición justa. En su esencia, la transición justa es un marco de futuro orientado hacia la acción que identifica oportunidades para la inversión pública y privada en un desarrollo económico tanto sostenible como inclusivo. La transición justa se inspira en marcos globales consolidados en materia de cambio climático, derechos humanos, normas laborales y crecimiento inclusivo.

(página 25) Aplicación del pilar social de transición justa y desarrollo sostenible en la CDN de Chile

La CDN que se presenta se basa en el pilar social de transición justa y desarrollo sostenible. Para asegurar su adecuada implementación, serán considerados en el diseño, implementación y seguimiento de cada compromiso, los siguientes criterios:
[...] b) Transición justa: Particularmente enfocado en el proceso de descarbonización de la matriz de generación eléctrica, se deberán analizar las dificultades y necesidades de quienes son particularmente vulnerables, reconociendo, respetando y promoviendo las obligaciones relativas a una transición justa hacia una economía baja en carbono y resiliente al clima.

(página 27) Compromisos en la aplicación del pilar social para la actualización e implementación de la CDN.

- Pilar Social 1) Velar por la aplicación de los criterios señalados en el numeral 3.2 [que aborda la implementación del pilar social de transición justa y desarrollo sostenible en la CDN de Chile] en los procesos de actualización, formulación e implementación de la CDN.
- Pilar Social 2) Establecer un mecanismo de medición, reporte y verificación respecto de la aplicación de los criterios señalados en el numeral 3.2.
- Pilar Social 3) Elaborar al año 2021 una "Estrategia para la Transición Justa", que resguarde los derechos de los más vulnerables en el proceso de descarbonización de la matriz energética y que cuente con participación ciudadana activa en su diseño e implementación.

Herramientas

RECURSOS RELATIVOS A LA INTEGRACIÓN DE CONSIDERACIONES DE DERECHOS HUMANOS EN LA ACCIÓN CLIMÁTICA Y, EN ESPECIAL, EN LAS CDN

Derechos humanos y justicia climática

- Key Messages on human rights and climate change (Mensajes principales sobre los derechos humanos y el cambio climático)
 ACNUDH
- Online Course: An Introduction to Climate Change and Human Rights (Curso en línea: Introducción al cambio climático y los derechos humanos)
 - Aprendizaje en línea del CC en las Naciones Unidas con el ACNUDH
- Para obtener recursos adicionales, consulte: https://www.ohchr.org/es/climate-change/information-materials

Derechos Humanos en las CDN

- Derechos Humanos y perspectiva de género en las contribuciones nacionalmente determinadas (CDN) en América Latina
 AIDA
- The Integration of Human Rights in the Nationally Determined Contributions in Asia-Pacific to the Paris Agreement on Climate Change (La integración de los derechos humanos en las contribuciones determinadas a nivel nacional en Asia y el Pacífico en el marco del Acuerdo de París sobre el cambio climático)
 Instituto Raoul Wallenberg (RWI) e Instituto Ambiental de Estocolmo (SEI)

Derechos laborales

- User's manual to the ILO's Guidelines for a just transition towards environmentally sustainable economies and societies for all (Manual del usuario de las Directrices de la OIT para una transición justa hacia economías y sociedades ambientalmente sostenibles para todos). https://www.ilawnetwork.com/es/library/by-author/claire-la-hovary/
 - Organización Internacional del Trabajo
- Scorecards: NDCs #JustTransition for #ClimateAmbition Confederación Sindical Internacional
- Los trabajadores necesitan acciones frente al cambio climático: El ABC de las CDN
 Federación Internacional de Trabajadores del Transporte

Participación Pública

- <u>Civil Society Engagement for Ambitious NDCs (Participación de la sociedad civil en pro de CDN ambiciosas)</u>
 - Bund
- Stakeholders Participation Guide: Supporting stakeholder participation in design, implementation and assessment of policies and actions (Guía de participación de las partes interesadas: Apoyo a la participación de las partes interesadas en el diseño, la implementación y la evaluación de políticas y acciones)
 - Iniciativa para la Transparencia en la Acción Climática
- <u>Civil Society Engagement in the NDC Review Process (Participación de la sociedad civil en el proceso de revisión de las CDN)</u>
 - Fideicomiso SLYCAN
- <u>Integración de la acción para el empoderamiento climático en las contribuciones</u> determinadas a nivel nacional: guía breve para los países
 - Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)

- Making Climate and Environment Policies for & with Children and Young People (Elaboración de políticas climáticas y ambientales para y con niños y jóvenes)
 UNICEF
- Progress Report: NDCs and Inclusivity (Informe de Progreso: Las contribuciones determinadas a nivel nacional y la inclusión)
 Promesa climática del PNUD

Género

- Gender and national climate planning Gender integration in the revised Nationally
 Determined Contributions (Género y planificación climática nacional: integración de
 género en las contribuciones determinadas a nivel nacional revisadas)

 Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN)
- Building Gender-Responsive NDCs (Elaboración de CDN con perspectiva de género)

Alianza CDN

- Gender Equality in National Climate Action: Planning for Gender-Responsive Nationally Determined Contributions (Igualdad de género en la acción climática nacional: Planificación de contribuciones determinadas a nivel nacional con perspectiva de género)
 PNUD
- Gender Analysis and NDCs: Short Guidance for Government Stakeholders (Análisis de género y CDN: Breve guía para los actores gubernamentales)
 Programa de apoyo a las contribuciones determinadas a nivel nacional del PNUD
- Gender and Climate Change Analysis of Intended Nationally Determined
 Contributions (Análisis de género y cambio climático de las contribuciones previstas determinadas a nivel nacional) (CPDN)

 WEDO

Derechos de los Pueblos Indígenas

- Nationally Determined Contributions in Asia: Are governments recognizing the rights, roles and contributions of Indigenous Peoples? (Contribuciones determinadas a nivel nacional en Asia: Los gobiernos ¿reconocen los derechos, roles y contribuciones de los pueblos indígenas?)
 - Pacto de los Pueblos Indígenas de Asia (AIPP), Programa de los Pueblos de los Bosques (FPP)
- Todo o nada: Cómo las tierras indígenas y comunitarias pueden llevar las contribuciones determinadas a nivel nacional al éxito o al fracaso Evaluación de la declaración forestal
- Reconocimiento de los pueblos indígenas en las contribuciones determinadas a nivel nacional
 - Grupo de Trabajo Internacional sobre Asuntos Indígenas (IWGIA)
- <u>La Tenencia de los pueblos indígenas y las comunidades locales en las CPDN</u>
 Iniciativa de Derechos y Recursos

Tenencia de las Tierras

- The CLARA Guide to Nationally Determined Contributions (Guía CLARA sobre las contribuciones determinadas a nivel nacional)
 - Alianza por el Clima, la Tierra, La Ambición y los Derechos (CLARA, por su sigla en inglés)
- Beyond Commitments: how can NDCs contribute to forest governance and resilient local communities? (Más allá de los compromisos: ¿cómo pueden las CDN contribuir a la gobernanza forestal y a las comunidades locales resilientes?)
 FERN

